

Proyectos o programas de inversión de 1 a 10 Millones de Unidades de Inversión (UDI)

Identificación del proyecto o programa			
Nombre	Municipio	Localidad	Folio S.I.M.O.N. (según aplique)
Pago del Servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado (2019) (Intereses - FONREC 2026)	TEPIC	TEPIC	2026010122
Unidad responsable		Datos del administrador	
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS		Nombre	C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ
		Cargo	Subsecretario de Ingresos
		Teléfono	311 215 22 13
		Correo electrónico	sub.ingresos@nay.gob.mx
Alineación PED		Tipo de programa o proyecto	
ALINEACION PLAN ESTATAL DE DESARROLLO (PED) 2021-2027		Programa	Proyecto
Eje Rector: ER1 - Gobernanza, seguridad y cultura de la legalidad.		<i>Programa de adquisiciones</i> <i>Programas de mantenimiento</i> <i>Programas de adquisición de protección civil</i> <i>Programas de mantenimiento de protección civil</i> <i>Estudios de pre inversión</i> <i>Programa ambiental</i> <i>Otros programas de inversión X</i>	<i>Proyectos de infraestructura económica</i> <i>Proyectos de infraestructura social</i> <i>Proyectos de infraestructura gubernamental</i> <i>Proyectos inmuebles</i> <i>Otros proyectos de inversión X</i>
Eje General: ER1-1 - Gobierno eficiente.			
Objetivo General: ER1-1.3 - Fortalecer la capacidad financiera del estado.			
Estrategia Vinculante: ER1-1.3.3 - Gestionar la capacidad de endeudamiento de manera prudente, responsable y sostenible.			
Indicador estratégico			
Índice de Impacto de Deuda Pública			
Apertura Programática (Programa, Subprograma e inciso)			
6P CANALIZACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, 04 DEUDA PÚBLICA e) Deuda a instituciones y dependencias			
Programa Presupuestal			
Control Eficiencia de la Deuda Pública			
Análisis de la situación actual			
Crédito contratado con Banobras, S.N.C., dentro del Programa FONREC (Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas) mediante un esquema "Bono Cupón Cero", el cual fue signado con 18 de julio del 2019 por un monto de hasta 353.0 Millones de Pesos; el monto de los \$37'911,836.00, corresponde a la cantidad obtenida de la proyección realizada de los 12 meses a cubrir por concepto de intereses durante el periodo 2025, considerando las tasas que rigen actualmente en el			

Proyectos o programas de inversión de 1 a 10 Millones de Unidades de Inversión (UDI)
 mercado que fue la base del cálculo para obtener este monto.

Análisis de la situación con proyecto

Al recurrir a los recursos de este Fondo, se liberan ingresos de libre disposición con lo que el Estado, tiene un margen de maniobra financiera para destinarse a otros rubros esenciales que requieren de su atención inmediata.

Geolocalización

GEOREFERENCIACIÓN (MICROLOCALIZACIÓN)
EJERCICIO 2026

FOLIO: 2026010122
INSTANCIA EJECUTORA: SAF
NOMBRE DEL PROGRAMA O PROYECTO: Pago del Servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado (2019) (Intereses - FONREC 2026)

MUNICIPIO: Tepic **LOCALIDAD:** Tepic



Fuente de Información	Tipo
Google maps	Punto
Coordenada	Valor
Latitud	21° 30' 26.77932"
Longitud	-104° 53' 37.74768"

Año base	Monto total de Inversión
2026	\$37'911,836.00
Fecha de inicio de la etapa de inversión	Fecha de término de la etapa de inversión
01/01/2026	31/12/2026

Factibilidad del programa o proyecto de inversión

Factibilidad Legal:

Pago del Servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado (2019) (INTERESES - FONREC 2025) por \$37'911,836.00; El crédito ésta amparado en el Decreto publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit el 20 de mayo de 2019, se establece lo siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN FINANCIAMIENTO PARA FINANCIAR OBRAS Y ACCIONES DE RECONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ESTATAL, ACORDADAS CON EL EJECUTIVO FEDERAL EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LAS REGLAS GENERALES DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES.

Nota: Se anexa Contrato y Convenio Modificatorio.

Factibilidad técnica:

Proyectos o programas de inversión de 1 a 10 Millones de Unidades de Inversión (UDI)
En la Clausula Quinta del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato se establece que el financiamiento tendrá como fuentes de pago el Bono Cupón Cero y mensualmente el 20% (veinte por ciento) del FAFEF, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal; con el Bono Cupón Cero se cubrirá el capital y los intereses con FAFEF.

Factibilidad económica:

No se hace uso de ingresos de libre disposición para aplicarlos al crédito; sino a través del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) "Saneamiento Financiero".

Factibilidad antropológica y/o ambiental:

No aplica

Factibilidad social:

Se realizó la gestión con la banca de desarrollo, para obtener el financiamiento que permita cubrir la aportación estatal al programa de reconstrucción de los daños ocasionados por el paso del "Huracán Willa", para parte de la ejecución de las obras de infraestructura que permitan el restablecimiento y la operación de los servicios públicos de las áreas afectadas.

Calendario fiscal e inversión

Ejercicio fiscal	Inversión \$
2026	37'911,836.00
Total:	37'911,836.00

Costos y gastos asociados

Operación y mantenimiento	Otros (no asociados)
No aplica	No aplica

Costo total del PPI:

\$37'911,836.00

Federal / %	\$37'911,836.00/100%
Estatad / %	
Municipal / %	
Otra fuente de financiamiento / %	

Metas físicas

1 Crédito (Pago de intereses de un crédito)

Beneficios esperados:

Contar con recursos etiquetados para el pago; con lo anterior no se ejerce presión al gasto, en el rubro de los ingresos de libre disposición, lo que redundará en ampliar el margen de maniobra financiera con el propósito destinar esta fuente de ingresos a otras partidas de gasto.

Rango de inversión

De 1 millón de UDIS hasta 10 millones de UDIS **X**

Superior a 10 millones de UDIS (Continuar llenando el apartado siguiente)

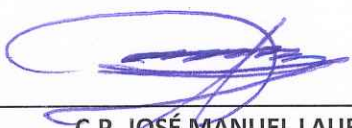
Indicadores de rentabilidad (Consultar Lineamientos Costo Beneficio/Eficiencia)

VPN (Valor presente neto):

TIR ((Tasa interna de Retorno):

CAE (Costo Anual Equivalente):

TRI (Tasa de rendimiento Inmediata):


C.P. JOSÉ MANUEL LAUREL SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS



Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

Oficio No. SAF/SSI/DGRF/0661/2026

Tepic, Nayarit; a 26 de febrero de 2026

ING. ROSA ELIZABETH SEGURA SALDAÑA
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESENTE.

En relación al expediente Pago del Servicio de la Deuda Pública Directa del Gobierno del Estado (2019) (Intereses - FONREC 2026) presentado ante esa Secretaría.

Atento a lo anterior le comunico que a la acción señalada no le aplica el documento siguiente:

Análisis Costo Beneficio y/o Costo Eficiencia.

El origen del expediente son créditos contratados en los años 2018 y 2019, su definición de acuerdo a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, es el que se establece en la fracción XI del Artículo 2 que a la letra dice:

XI. Financiamiento: toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente.

En este sentido no se cae en el supuesto de ser un expediente considerado en la fracción XXV del Artículo 2 que menciona:

XXV. Inversión pública productiva: toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Av. México y Abasolo S/N Colonia Centro. Casa de Gobierno C.P 63000 Tepic, Nayarit.
311 215 22 12 | 311 215 22 13





Nayarit
NUESTRA PASIÓN Y COMPROMISO

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

HOJA 2 Oficio No. SAF/SSI/DGRF/0661/2026

Asimismo al citado expediente no corresponde

Artículo 13.- Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

III. Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, deberá realizarse un análisis costo y beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil. De igual forma, no se requerirá realizar un análisis costo y beneficio, cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de desastres naturales y sea financiado con Ingresos de libre disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS

ELABORÓ

L.C.P. Erika Patricia Flores Hernández
Directora General de Recursos Federales

REVISÓ

C.P. José Manuel Laurel Suárez
Subsecretario de Ingresos

JCLR/JMLS/EPFH/fcj



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS” O EL “ACREDITANTE”), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE – OCCIDENTE Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA “PARTE”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Primero.- El 30 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2003, denominado “Fondo de Desastres Naturales” (el “Fideicomiso FONDEN”).

Segundo.- El 25 de noviembre de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2186, denominado “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas” (el “Fideicomiso 2186”), el cual tiene entre sus fines administrar y, en su caso, otorgar apoyos financieros a las entidades federativas (las “Entidades Federativas”), cuyos municipios hubieren sido afectados, a partir de enero de 2010, por desastres naturales incluidos en las correspondientes declaratorias de desastre natural, previa exhibición al fiduciario del Fideicomiso 2186 del convenio de coordinación y sus anexos que hubieren celebrado en términos de los dispuesto en el artículo 22 de las **Reglas Generales del FONDEN** (*según este término se define más adelante en el presente Contrato*), en el entendido que los apoyos financieros que se otorgarán a las **Entidades Federativas** se realizarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2186, con recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, con la previa aprobación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.



Tercero.- El 3 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo (las "Reglas Generales del FONDEN").

Cuarto.- El 26 de enero de 2011, el Comité Técnico del Fideicomiso 2186 (el "Comité Técnico del Fideicomiso 2186"), autorizó las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo (las "Reglas de Operación del Fideicomiso 2186").

Quinto.- El 31 de enero de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo (los "Lineamientos de Operación del FONDEN").

Sexto.- El 10 de febrero de 2011, con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el Numeral 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, el órgano colegiado de Banobras autorizó un esquema de financiamiento que para fines de promoción se denominó "Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Programa FONREC" o el "Programa para Reconstrucción").

Séptimo.- Con fecha 13 de abril de 2011 el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, celebró con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, un Convenio de Coordinación (el "Convenio de Coordinación"), cuyo objeto es (esencialmente) establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción a través de las dependencias y entidades de Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al Fondo de Desastres Naturales y el Estado con cargo a su patrimonio por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con los de los gobiernos locales, en el entendido que las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico por cada sector afectado y para desastre natural declarado, que serán suscritos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del Fondo de Desastres Naturales.

Octavo.- El 19 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre de Nayarit, el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, le autorizó al Estado, entre otros, constituir un fideicomiso de administración y pago, por lo que el 10 de mayo de 2010, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en Primer Lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio



9

2



de Pago identificado con el Número 940 el cual capta la totalidad del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), y al cual se afectó la "Cantidad Afectada del FAFEF", según dicho término se define en el Fideicomiso, en lo sucesivo se le denominará el "FIDEICOMISO".

Noveno.- Con fecha 27 de septiembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a: (i) las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y (ii) los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, con el fin de implementar esquemas eficaces que permitan agilizar el otorgamiento de apoyos parciales inmediatos así como la realización de acciones para la atención a los damnificados.

Décimo.- El Comité Técnico del Fideicomiso 2186, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, celebrada el 23 de octubre de 2017, adoptó el Acuerdo F2186/CT/EXT/17/14.2.A, mediante el que se aprueba la modificación a los numerales 3 y 23 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para que los créditos que contraten las entidades federativas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., puedan ser contratados con esquemas de tasa fija o variable y adecuar los requisitos que se deben establecer expresamente en los contratos de crédito.

Décimo Primero. El 31 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida el día 24 de octubre de 2018, en 8 Municipios del Estado de Nayarit (la "**Declaratoria 24-Oct-18**"), en cuyo artículo 1º se declaró como zona de desastre a los municipios, al tiempo que en su artículo 2º se estableció que la Declaratoria de Desastre Natural tiene por efecto poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales del FONDEN. Copia de la Declaratoria 24-Oct-18, se acompaña al presente Contrato en calidad de "**Anexo 1**".

Décimo Segundo.- En la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 9 de abril de 2019, el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, con fundamento en lo previsto en la Cláusula Tercera del contrato constitutivo del Fideicomiso 2186 adoptó, entre otros, el Acuerdo F2186/CT/ORD/19/14.2, por el cual autoriza la constitución de reservas y el consecuente otorgamiento de apoyo por parte del Gobierno Federal, a través del Fideicomiso 2186.- Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, al Estado de Nayarit, por un monto asignado reservado de hasta \$80'849,337.95 (ochenta millones ochocientos cuarenta y nueve mil trescientos treinta y siete pesos 95/100 M.N.), con el fin de que Banobras le otorgue el crédito que se documenta en este instrumento.

Décimo Tercero.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre de Nayarit, el 20 de mayo de 2019, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Administración y Finanzas, entre

otros contenidos, a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de **\$364'705,081.00 (trescientos sesenta y cuatro millones setecientos cinco mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, que se destinarán a cubrir la parte que corresponde al Estado como aportación del Convenio que deriva de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, consistentes, en inversiones públicas productivas, en obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal y, en su caso, el impuesto al valor agregado, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales y lineamientos del fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o convenios con la Federación, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con el objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial del 24 de octubre de 2018, según la Declaratoria de Desastre Natural que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2018 y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos que contrate, entre otros, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el "FAFEF"), en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin detrimento que para asegurar el pago de la suerte principal del o los créditos que contrate, se constituirán como fuente de pago primaria, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con ese fin adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186 a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. Para efectos del presente **Contrato** (la "**Autorización del Congreso**"). Copia de la Autorización del Congreso se acompaña a este Contrato como Anexo 2.

Declaraciones

1. **Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**
 - 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (la "**Ley Orgánica**") y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito (la "**LIC**"), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
 - 1.2 La **Ley Orgánica** precisa que **Banobras** como Institución de Banca de Desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.



4



- 1.3 El Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la escritura pública número 43,655, de fecha 20 de marzo de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra en proceso de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.
- 1.3 El Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante Oficio No. SAF/092/2019, de fecha 30 de enero de 2019, manifestó su intención de contratar financiamiento con Banobras, hasta por \$364'705,081.00 (trescientos sesenta y cuatro millones setecientos cinco mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.), y que fue autorizado por el Comité Técnico del Fideicomiso 2186 y el Congreso Estatal, recursos que serán destinados a solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del FONDEN y los acuerdos emitidos y los que en su momento emita el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, cuyos términos y condiciones fueron o serán aceptados de conformidad por el Estado, en el entendido que destinará los recursos del Crédito para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino del Crédito.
- 1.5 Cuenta con capacidad legal, financiera y operativa suficiente para otorgar el Crédito al Estado y cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Contrato.
- 1.6 Por Acuerdos Nos. 016/2011 y 218/2017, de fechas 10 de febrero de 2011 y 8 de noviembre de 2017, respectivamente, adoptados válidamente por su Comité Interno de Crédito, autorizó el Programa para Reconstrucción y su modificación.
- 1.7 Mediante Acuerdo No. 058/2019, de fecha 29 de mayo de 2019, adoptado válidamente por su Comité Interno de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar financiamiento al Estado hasta por la cantidad de \$353'247,995.00 (trescientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) (la "Autorización de Banobras"), en los términos y bajo condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.8 La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (ii) no constituye ni constituirá, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de Banobras.

- 1.9 El presente **Contrato** constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a cargo de **Banobras** de conformidad con sus términos.
- 1.10 Hizo del conocimiento del **Estado** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que proceder conforme a derecho.
- 1.11 Que conoce los términos de formalización y operación del **FIDEICOMISO**, por lo que una vez revisado dicho instrumento se considera viable y es a su satisfacción para constituir el mecanismo de pago del **Crédito** que se documenta en el presente **Contrato**.
2. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43 y 47 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 Código Civil para el Estado de Nayarit, con facultades para contratar el **Crédito** según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 25 fracción VIII, 47 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, 47 fracción I, II y VII, 69 fracción III, XII y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1, 2 fracción VIII, 6 fracción VIII y 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit.
- 2.2 La Secretaría de Administración y Finanzas es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad con los artículos 1, 2, 12 17, 18 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 El L.C. **Juan Luis Chumacero Díaz**, Secretario de Administración y Finanzas, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar el **ESTADO** en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 fracción XXXI, 6 fracción III, IV, V y VI de la Ley de

Deuda Pública para el Estado de Nayarit; 30 fracción X y 33 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, además de lo previsto en la **Autorización del Congreso** (según este término se define en la **Declaración 2.7 del presente Contrato**).

- 2.4 Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente **Contrato**, con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el **19 de septiembre de 2017**. Copia del nombramiento se acompaña al presente **Contrato** en calidad de **Anexo 3**.
- 2.5 Cuenta con la Declaratoria de Desastre Natural emitida por el Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, según se desprende de lo previsto en la **Declaratoria 24-Oct-18**.
- 2.6 Mediante oficio **SAF/092/2019**, de fechas **30 de enero de 2019**, manifestó a **Banobras** su intención de contratar financiamiento con **Banobras**, hasta por la cantidad de **\$364'705,081.00 (trescientos sesenta y cuatro millones setecientos cinco mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**, sin embargo, dado el importe que autorizó el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, Banobras le puede otorgar un crédito hasta por **\$353'247,995.00 (trescientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del FONDEN y los acuerdos emitidos y los que en su momento emita el **Comité Técnico del Fideicomiso 2186**, cuyos términos y condiciones fueron o serán aceptados de conformidad por el **Estado**, en el entendido que destinará los recursos del **Crédito** para solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del FONDEN y de sus respectivos lineamientos de operación, en virtud de daños ocasionados por el desastre natural por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2018.
- 2.7 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de **Nayarit** para contratar el **Crédito**, en términos del **Decreto** señalado en el Antecedente Décimo Tercero del presente **Contrato**.
- 2.8 Con sustento en: (i) la **Declaratoria 24-Oct-18**, (ii) la **Autorización del Congreso**, (iii) la **Autorización de Banobras**, y (iv) los acuerdos emitidos por el **Comité Técnico del Fideicomiso 2186**, el **Estado** contratará el **Crédito** con el **Acreditante** y afectará, a través del **FIDEICOMISO** el importe mensual que derive del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que se establece en el presente **Contrato**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente; en la inteligencia que la fuente de pago



9 7 

primaria del capital del **Crédito** estará constituida con los recursos que provengan de la redención, *a su vencimiento ordinario*, de los bonos cupón cero que con ese fin adquirirá el fiduciario del **Fideicomiso 2186** a favor del **Estado**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.

- 2.9 En este acto faculta y autoriza a **Banobras** para que emita, o bien, gestione y adquiera ante el fiduciario del **Fideicomiso 2186**, con recursos que provengan del apoyo monetario que el Gobierno Federal otorgará al **Estado**, con cargo al patrimonio del **Fideicomiso 2186**, los bonos cupón cero (los "**Bonos Cupón Cero**") para liquidar, a su vencimiento ordinario, el importe de principal que el **Acreditado** ejercerá con cargo al **Crédito**, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo que se pacta más adelante en el presente **Contrato**.
- 2.10 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas las obligaciones que deriven de la formalización del presente **Contrato** son y serán en todo momento de procedencia lícita, y provendrán: (i) para el pago del componente de capital del **Crédito**, *a su vencimiento ordinario*, de la redención de los **Bonos Cupón Cero** que con ese fin adquirirá el fiduciario del **Fideicomiso 2186** a favor del **Estado**, a través de **Banobras**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (ii) el pago de los intereses que se generen por el ejercicio del **Crédito**, del importe mensual que derive del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal o de aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o (iii) de sus partidas presupuestales.
- 2.11 En su caso, cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos que provengan del **Crédito**, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.12 Está de acuerdo en celebrar el presente **Contrato** con **Banobras** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen.
- 2.13 Previamente a la celebración del presente **Contrato** ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del **Crédito**, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que **Banobras** o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el **Acreditado** deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y

cualquier otra realizada en el presente **Contrato**, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.

2.14 La celebración del presente **Contrato** constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente **Contrato** no contravienen disposición legal o contractual alguna.

2.15 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que proceder conforme a derecho.

2.16 El Secretario de Administración y Finanzas cuenta con facultades legales suficientes para suscribir las **Fichas** (*según este término se define más adelante en este **Contrato***), en nombre y representación del **Estado**.

3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes bajo protesta de decir verdad, que:

3.1 **Banobras** ha hecho del conocimiento del **Estado** y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que **Banobras** consultó previamente a la fecha de celebración de este **Contrato**; así como, que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del **Crédito**, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.

3.2 Previamente a la celebración del presente **Contrato** han obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con facultades de carácter legal y administrativo, así como con capacidad suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente **Contrato**.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Contrato** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Apertura e Importe del Crédito. Por virtud del presente **Contrato Banobras**, en su carácter de **Acreditante**, otorga al **Estado**, en su calidad de **Acreditado**, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de **\$353'247,995.00 (trescientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, costos, gastos u otras cantidades que el **Acreditado** deba pagar al **Acreditante** en relación con el **Crédito**, que se causen en términos de lo pactado en el presente **Contrato**.

El **Crédito** no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el **Acreditado** no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a **Banobras**.

El **Crédito** incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del **Acreditado** con motivo de la contratación y disposición del **Crédito**, deberá cubrirlo el **Estado** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente **Contrato**.

Segunda.- Destino del Importe del Crédito. El **Acreditado** se obliga a destinar el importe del **Crédito** en términos de lo dispuesto por el artículo Tercero del Decreto de Autorización en financiar, inversiones públicas productivas, particularmente, de manera enunciativa pero no limitativa, obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal y, en su caso, el impuesto al valor agregado, acordadas con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las reglas generales y Lineamientos del Fondo de Desastres Naturales, Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y/o convenios con la Federación, de acuerdo con las obras y acciones autorizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso número 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, con el objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios del Estado de Nayarit, por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el 24 de octubre de 2018 según Declaratoria de Desastre Natural, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 31 de octubre de 2018.

Las obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal que serán realizadas con recursos del financiamiento tendrán el carácter de prioritario y se encontrarán dentro de los siguientes rubros: (i) infraestructura carretera, (ii)

infraestructura vial, (iii) infraestructura educativa, (iv) infraestructura de salud y (v) infraestructura urbana.

Lo anterior, al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas (Programa FONREC), a fin de sufragar las contingencias generadas en los Municipios señalados en la **Declaratoria 24-Oct-18**, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida el día **24 de octubre de 2018**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en: (i) el **Fideicomiso FONDEN**, (ii) las **Reglas Generales del FONDEN**, (iii) los **Lineamientos de Operación del FONDEN**, (iv) el **Fideicomiso 2186**, (v) las **Reglas de Operación del Fideicomiso 2186**, (vi) el **Programa FONREC**, y (vii) el **Convenio de Coordinación** y que se encuentren en los campos de atención de **Banobras**.

En el supuesto que el importe del **Crédito** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **Acreditado** cubrirá los faltantes, con recursos ajenos al **Crédito**.

Tercera.- Condiciones Suspensivas. Para que el **Acreditado** pueda disponer del **Crédito**, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que el **Estado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del presente **Contrato** debidamente firmado por las **Partes** y copia de las constancias necesarias para acreditar que el **Crédito** se encuentra inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que el **Estado** entregue o haga que el fiduciario del **FIDEICOMISO** entregue a **Banobras**, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del **Crédito** en el **FIDEICOMISO**, en la que se reconozca a **Banobras** la calidad de **Fideicomisario en Primer Lugar** (*término definido en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO*) y se le asigne el importe mensual que derive del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF, para constituir la fuente de pago del **Crédito**.
- 3.3 Que en **Estado** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente **Contrato**, que existan a su cargo y a favor de **Banobras**, y aquellas que deriven de la formalización del presente **Contrato**, considerando las diferentes ventanillas crediticias de **Banobras**.
- 3.4 Que el fiduciario del **Fideicomiso 2186** haya notificado a **Banobras**, en términos de lo establecido en las **Reglas de Operación del Fideicomiso**

2186, la realización del registro contable del importe del Crédito, en el Fideicomiso 2186.

- 3.5 Que el Estado entregue a Banobras un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Administración y Finanzas, quien suscribirá (en representación del Estado) las Fichas (según este término se define más adelante en el presente Contrato) con las que se documentarán los desembolsos que realizará Banobras en relación con las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el Secretario de Administración y Finanzas, en representación del Estado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 3.1 al 3.5 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que Banobras proceda a realizar el desembolso de los recursos del Crédito, el Estado deberá observar lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Décima Cuarta, del presente Contrato, relativas a Disposición del Crédito y Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito, respectivamente.

Cuarta.- Obligaciones Diversas. Durante la vigencia del Crédito y del presente Contrato, el Acreditado se obliga con Banobras a:

- 4.1 Incluir anualmente, en su proyecto de Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado: (i) opte por efectuar pagos anticipados, o bien, (ii) se encuentre obligado a realizarlos con recursos distintos a los Bonos Cupón Cero, deberá considerar la presupuestación correspondiente.
- 4.2 En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al Crédito, hasta la total terminación de las obras o los pagos pendientes del o los bienes adquiridos.
- 4.3 Pagar en tiempo y forma las obligaciones de pago que derivan del Crédito; en caso de falta de pago aplicará el cobro de intereses moratorios, así como los procedimientos que se deriven de dicha falta de pago, como lo es sin

limitar, el correspondiente Registro de cartera vencida y las actividades de cobranza conducentes.

Asimismo, en el supuesto de que el valor de redención anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir en su totalidad el componente de capital del **Crédito**, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al mismo, es decir, con los previstos en la fuente de pago señalada en la cláusula Décima Sexta de este instrumento, hasta su total liquidación.

- 4.4 Proporcionar, cuando así lo solicite **Banobras**, todo tipo de información asociada al **Crédito**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.5 En el supuesto que contrate obras y/o adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.6 Otorgar a **Banobras** las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(los) proyecto(s) financiado(s), a efecto de verificar que el **Acreditado** ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del **Crédito**, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente **Contrato**.
- 4.7 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el **FIDEICOMISO**, (ii) la afectación del FAFEF que constituyan la fuente de pago del **Crédito**; sin la autorización previa y por escrito de **Banobras**, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para tal efecto, en virtud de que se trata de los documentos e instrumentos celebrados para constituir y formalizar la fuente de pago de las obligaciones a cargo del **Estado** que deriven del **Crédito**.
- 4.8 Constituir y/o hacer que el fiduciario del **FIDEICOMISO** constituya un fondo de reserva, mantenerlo y, en su caso, reconstituirlo, a través y en términos de lo establecido en el contrato constitutivo del **FIDEICOMISO**, en los plazos, bajo las condiciones y con las características referidas en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.
- 4.9 Abstenerse de presentar a **Banobras** cualquier información que sea declarada falsa o dolosamente incorrecta o incompleta.

Quinta.- Fondo de Reserva. El **Acreditado**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva"), bajo los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento durante la vigencia del **Crédito**, a la cantidad que se requiera para cubrir **1 (un) mes** de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **Crédito**.

El **Acreditado**, por conducto del fiduciario del **FIDEICOMISO**, deberá reintegrar al **Fondo de Reserva** cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, con cargo al Cuenta Individual de los Financiamientos FAFEF (*según este término se defina en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO*), o bien, con la aportación de recursos adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO**, en el supuesto de que la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El **Fondo de Reserva** deberá: (i) constituirse en un plazo máximo de **3 (tres) meses** posteriores a la fecha en que el **Acreditado** haya ejercido la primera disposición de recursos del **Crédito**, (ii) ajustarse en un plazo máximo de **2 (dos) meses** posteriores a la fecha en que el **Acreditado** ejerza cada disposición del **Crédito** y (iii) reconstituirse en un plazo máximo de **1 (Un) mes** posterior a la fecha en que se utilice cualquier cantidad del mismo y previo a la siguiente fecha de pago de intereses.

El **Fondo de Reserva** se utilizará ante el eventual caso de que por cualquier causa: (i) el **Estado** no realice el pago de alguna cantidad que adeude a **Banobras**, o bien, (ii) los recursos que deriven de la Cuenta Individual de los Financiamientos FAFEF (*según este término se defina en el contrato constitutivo del FIDEICOMISO*), que constituyan la fuente de pago del **Crédito** resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda.

Sexta.- Disposición del Crédito. Una vez que el **Estado** haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas por las **Partes** en la Cláusula Tercera del presente **Contrato** y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición del **Crédito** en un plazo que no excederá de **30 (treinta) días** naturales. En el supuesto de que el **Acreditado** no ejerza la primera disposición de recursos del **Crédito** dentro del periodo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el **Acreditado** lo solicite a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente.

Efectuada la primera disposición del **Crédito**, el **Acreditado** deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo de hasta 12 (doce meses).

6.1 El periodo de disposición del CRÉDITO concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para tal efecto;
- b) Cuando el **Acreditado** agote los recursos del **Crédito**;
- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente **Contrato**, relativa a Restricción y Denuncia.
- d) Cuando el **Acreditado** así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.

14

- e) En el supuesto de que se agoten las reservas en favor del **Estado**, para adquirir los **Bonos Cupón Cero**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del **Fideicomiso 2186**.

6.2 Concluido el periodo de disposición: (i) los recursos remanentes o no ejercidos por el **Estado** serán cancelados por **Banobras**, y (ii) las reservas asociadas a montos no dispuestos serán liberadas y canceladas por el **Comité Técnico del Fideicomiso 2186**, así como la parte no ejercida de los apoyos otorgados por el Gobierno Federal, en el entendido que el **Acreditado** deberá cubrir con recursos ajenos al **Crédito** la terminación de la(s) obra(s) contratadas o los pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) contratadas o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, asociado(s) al destino del **Crédito**, previsto(s) en la Cláusula Segunda del presente **Contrato**, no debe(n) quedar inconcluso(s).

6.3 El **Acreditado** ejercerá el importe del **Crédito** en varias disposiciones, dentro del periodo de disposición, previa presentación a **Banobras** del aviso o solicitud de disposición correspondiente (*en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente **Contrato** en calidad de **Anexo 4***), antes de las 12:00 horas (*horario de la Ciudad de México*), acompañado de la documentación que se requiera para ello, firmada por el Secretario de Administración y Finanzas, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles** previos a la fecha a que **Banobras** haya de realizar el desembolso correspondiente (*sin incluir el día de entrega del aviso o solicitud de disposición correspondiente*), en la inteligencia que: (i) el día en que **Banobras** haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un **Día Hábil**, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

6.4 Considerando los costos de transacción para la emisión de cada **Bono Cupón Cero** y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo que el **Acreditado** deberá solicitar para cada disposición que pretenda ejercer del **Crédito** deberá ser de **\$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**, excepto la última disposición que podrá realizarse por una cantidad inferior en razón de los recursos disponibles del **Crédito**.

6.5 Con base en cada solicitud de disposición que presente el **Acreditado** al **Acreditante** para la disposición de recursos del **Crédito** (*en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente **Contrato** en calidad de **Anexo 4***), **Banobras** a su vez solicitará al fiduciario del **Fideicomiso 2186** que, con cargo a las reservas constituidas a favor del **Estado**, asociadas al **Crédito**, adquiera un **Bono Cupón Cero**, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que el **Acreditado** dispondrá con cargo al **Crédito**.

6.6 La entrega a **Banobras** de cualquier notificación de disposición constituirá una solicitud con carácter de irrevocable por parte del **Acreditado** para que **Banobras** desembolse la cantidad que en la misma se consigna, conforme a los términos establecidos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el

Acreditado: (i) cancele la disposición solicitada, (ii) no suscriba la **Ficha** (*según este término se define más adelante en la presente cláusula*) correspondiente en tiempo y forma, o (iii) por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a **Banobras** por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar, incluido sin limitar, el **Costo por Rompimiento de Fondeo** (*según este término se define más adelante en el presente Contrato*) en que el **Acreditante** hubiere incurrido.

6.7 La fecha de vencimiento del **Bono Cupón Cero** asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **Crédito**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente **Contrato**.

6.8 En el supuesto de que los recursos disponibles en la reserva del **Fideicomiso 2186** para la adquisición del **Bono Cupón Cero** de que se trate, sean insuficientes para respaldar la totalidad del monto que el **Acreditado** pretenda ejercer con cargo al **Crédito**, la solicitud entregada por el **Estado** a **Banobras** quedará inmediatamente suspendida, con objeto de que presente una nueva que incluya el importe de la disposición ajustado al monto disponible en la reserva del **Fideicomiso 2186** para la adquisición del **Bono Cupón Cero** correspondiente, en la inteligencia que la nueva solicitud deberá presentarla el **Acreditado** al **Acreditante**, en los términos, condiciones, plazo y demás requisitos establecidos en el Numeral **6.3** de esta cláusula.

6.9 Como requisito previo para que **Banobras** proceda a efectuar cada desembolso de recursos que el **Acreditado** solicite ejercer con cargo al **Crédito**, **Banobras** deberá contar con una constancia de registro emitida por el fiduciario del **Fideicomiso 2186** que establezca, al menos, el monto nominal y fecha de vencimiento del **Bono Cupón Cero** que en su momento servirá como fuente de pago primaria del monto principal de la disposición de que se trate.

6.10 Una vez analizada la documentación proporcionada a **Banobras** por el **Acreditado** para solicitar el ejercicio de cada disposición de los recursos del **Crédito**, el **Acreditante** realizará los desembolsos que considere procedentes, conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

6.11 Cada una de las disposiciones de recursos que el **Acreditado** ejercerá con cargo al **Crédito**, se documentará con la previa formalización entre las **Partes** de una ficha de admisión y compromiso (*cada una de ellas la "**Ficha**"*), la(s) cual(es) será(n) suscrita(s) por el Secretario de Administración y Finanzas del **Estado** en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente **Contrato** en calidad de Anexo 5. En cada **Ficha** las **Partes** pactarán, esencialmente: (i) el importe que el **Acreditado** ejercerá con la disposición de que se trate, (ii) la tasa de interés aplicable a esa porción del **Crédito**, y (iii) el plazo y la forma de amortización.

6.12 Los recursos de cada una de las disposiciones que el **Acreditado** ejercerá con cargo al **Crédito**, le serán entregados mediante depósito bancario que realice **Banobras** en la Cuenta Número **70136472095**, del **Banco Nacional de México, S.A.**, Sucursal **Tepic 0133**, o bien, mediante transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002560701364720957**, a nombre de **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**.

6.13 El **Acreditado** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al **Crédito**, la efectuará **Banobras** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del **Estado** y constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **Banobras**; en tal virtud, el **Acreditado** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este **Contrato**.

6.14 Cualquier cambio que el **Acreditado** desee realizar para proporcionar a **Banobras** un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (**CLABE**) para que el **Acreditante** realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el **Acreditado** ejercerá con cargo al **Crédito**, deberá notificarlo a **Banobras** por escrito firmado por funcionario facultado, con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles** de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el **Acreditado** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este **Contrato**.

Séptima.- Intereses del Crédito. Durante la vigencia del **Crédito**, el **Acreditado** pagará a **Banobras** intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

7.1 Intereses Ordinarios. El **Acreditado** deberá pagar mensualmente a **Banobras**, en cada fecha de pago, desde la fecha en que ejerza cada disposición de recursos del **Crédito** y hasta la total liquidación del monto establecido en la **Ficha** de que se trate y del importe del **Crédito**, **Intereses Ordinarios** que serán calculados sobre saldos insolutos, considerando la tasa de interés (**Tasa Base + Sobretasa**) que: (i) previamente a cada desembolso determine **Banobras** y se señale en la **Ficha** que al efecto formalicen para documentar cada disposición de recursos que el **Acreditado** ejercerá con cargo al **Crédito**, (ii) estará compuesta por una **Tasa Base** más una **Sobretasa**, y (iii) quedará expresada en **Puntos Porcentuales** y/o las fracciones fijas que como **Sobretasa** se adicionen a la **Tasa Base**.

El **Acreditado** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **Crédito**, por al menos dos agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "**CNBV**").

Para determinar la tasa de interés se adicionarán como **Sobretasa los Puntos Porcentuales** que correspondan al nivel de riesgo que represente el **Crédito** o al **Acreditado** (*según resulte aplicable, conforme a lo que se explica a continuación*), en la fecha en que el **Acreditado** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **Crédito**, de acuerdo con la información establecida en la tabla del **Anexo 6** del presente **Contrato**, las **Sobretasas** previstas en la Cláusula Octava inmediata siguiente y atendiendo a los supuestos que se prevén a continuación:

7.1.1 En el supuesto de que el **Crédito** no cuente con al menos calificaciones propias en la fecha en que el **Acreditado** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **Crédito**, para determinar la tasa de interés, **Banobras** tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **Estado** por al menos dos agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**; en el caso de que el **Acreditado** cuente con una sola calificación de calidad crediticia o no cuente con ninguna calificación, se estará al rango de "No Calificado"; o bien,

7.1.2 Si el **Crédito** cuenta con al menos dos calificaciones propias en la fecha en que el **Acreditado** haya de ejercer la disposición de que se trate, para determinar la tasa de interés, **Banobras** tomará como base la de mayor nivel de riesgo.

El **Acreditado** deberá solicitar a **Banobras** (*en términos sustancialmente similares a los del **Anexo 4** del presente **Contrato***), con al menos **5 (Cinco) Días Hábiles** previos a la fecha en que pretenda ejercer alguna disposición de recursos, que determine la tasa de interés que aplicará a esa porción del **Crédito**, la cual se establecerá en la **Ficha** que previamente suscribirán las **Partes** para documentar el desembolso de que se trate.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

Puntos Porcentuales. Los valores numéricos establecidos en la tabla inserta en la Cláusula Octava del presente **Contrato**.

Sobretasa. Los **Puntos Porcentuales** que se adicionarán a la **Tasa Base** en función de: (i) la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo (*en la fecha en que el **Acreditado** haya de ejercer la disposición o la que corresponda al periodo de intereses de que se trate*) entre las asignadas al **Crédito** o al **Acreditado** (*según resulte aplicable*) por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, (ii) la tabla de equivalencias contenida en el **Anexo 6** del presente **Contrato**, y (iii) las **Sobretasas** previstas en la tabla establecida en la Cláusula Octava inmediata siguiente.

Tasa Base. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días (**TIIE**), adicionando el costo que genere a **Banobras** la captación de recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras aplicables al importe de la disposición que el **Estado** ejercerá del **Crédito** (Costo de Mercado).

La TIIE será revisable mensualmente.

TIIE. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) o 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada periodo se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Periodo de Intereses. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **Crédito**, comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito** y su conclusión que será el último día del mes de que se trate.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el último día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones del **Crédito** formarán parte de su saldo insoluto y el periodo de intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la primera disposición del **Crédito**.

El último periodo de intereses terminará en la fecha de vencimiento del **Crédito**, según lo previsto en la Cláusula Décima Primera del presente **Contrato**.

El pago de los intereses ordinarios que correspondan a cada periodo de intereses, se efectuará, en una fecha de pago, precisamente el día en que concluya el periodo de intereses de que se trate.



Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea **Día Hábil** deberá prorrogarse al **Día Hábil** inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan, salvo por el último periodo que deberá adelantarse al **Día Hábil** inmediato anterior.

Día Hábil. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria aplicable entre **360 (Trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo de intereses en el cual se devenguen los intereses ordinarios a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

Los intereses que se generen durante la vigencia del **Crédito** serán cubiertos por el **Acreditado** a **Banobras** con los recursos previstos en la fuente de pago señalada en la cláusula Décima Sexta del presente **Contrato**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **Banobras** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las **Partes** convienen expresamente que **Banobras** está facultado para realizar las modificaciones y/o los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o ajuste correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el **Acreditante** no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al **Acreditado** o al fiduciario.

En el supuesto de que el **Estado** deba pagar el impuesto al valor agregado (el "**IVA**") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el **Acreditado** se obliga a pagar a **Banobras**, además de los intereses que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

7.2 Intereses Moratorios. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **Crédito**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente **Contrato**, el **Acreditado** deberá cubrir a **Banobras Intereses Moratorios** a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por **1.5 (Uno punto cinco)** la tasa de interés ordinaria de **Crédito**, vigente en la fecha en que el **Acreditado** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el

Acreditado a Banobras con los recursos previstos en la fuente de pago señalada en la cláusula Décima Sexta de este instrumento, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en las diversas Décima y Décima Octava, relativas a Amortización del Crédito y Lugar y Forma de Pago, respectivamente.

Todo lo pactado en la presente cláusula aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, y de lo previsto en el penúltimo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del presente **Contrato**, relativa a Vencimiento Anticipado.

Octava.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. Durante la vigencia del presente **Contrato** y del **Crédito**, **Banobras** revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés ordinaria, con base en lo que se establece en la Cláusula Séptima inmediata anterior y tomando en consideración para ello cualquier variación que se registre (*según el tiempo en que se realice la revisión*) en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **Estado** o al **Crédito**, *según resulte aplicable*, por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la **Sobretasa**.

En primer término, es decir, en tanto no se encuentre calificado el **Crédito**, la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés ordinaria se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **Estado**, por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**.

Una vez calificado el **Crédito** por al menos dos agencias calificadoras, la sobretasa de interés ordinaria se revisará y, en su caso, ajustará al alza o a la baja, tomando como base para ello la variación que se registre en las calificaciones de calidad crediticia del **Crédito** de mayor nivel de riesgo.

Los supuestos que se pactan en la presente cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del **Acreditado** o del **Crédito**, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Séptima del presente **Contrato**, relativa a Intereses del **Crédito**.

El **Acreditado** acepta que una vez que **Banobras** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés ordinaria, el **Acreditante** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **Crédito**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **Banobras** pueda revisar y, en su caso, ajustar la sobretasa de interés ordinaria, el **Acreditado** acepta y autoriza al **Acreditante** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moody.com.mx, www.hrratings.com, www.verum.mx, o bien, a través de la(s) página(s) de internet

de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la **CNBV**, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al **Estado** o al **Crédito** alguna calificación de calidad crediticia, el **Acreditado** estará obligado a notificarlo a **Banobras** dentro del plazo de **30 (Treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la asignación que corresponda, quien con base en la información que reciba proporcionará al **Acreditado** una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el **Estado** o el **Crédito**, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el **Anexo 6** del presente **Contrato** para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las **Partes** celebren convenio modificatorio alguno.

La revisión de la sobretasa de interés ordinaria se realizará, además de lo señalado en la presente cláusula, de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el **Anexo 6** del **Contrato**.

En su caso, el ajuste de la sobretasa de interés ordinaria se realizará adicionando a la **Tasa Base**, los **Puntos Porcentuales** que correspondan, de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

Nivel de Riesgo del Estado o del Crédito	Calificación de calidad crediticia del Estado o del Crédito o calificación equivalente según la Agencia Calificadora	Tasa de Interés Ordinaria aplicable con al menos <u>dos</u> calificaciones del Estado o con al menos <u>dos</u> calificaciones del Crédito
1.	AAA	Tasa Base + 0.24 Puntos Porcentuales.
2.	AA+	Tasa Base + 0.27 Puntos Porcentuales.
3.	AA	Tasa Base + 0.32 Puntos Porcentuales.
4.	AA-	Tasa Base + 0.32 Puntos Porcentuales.
5.	A+	Tasa Base + 0.32 Puntos Porcentuales.
6.	A	Tasa Base + 0.34 Puntos Porcentuales.
7.	A-	Tasa Base + 0.34 Puntos Porcentuales.
8.	BBB+	Tasa Base + 0.48 Puntos Porcentuales.
9.	BBB	Tasa Base + 0.54 Puntos Porcentuales.
10.	BBB-	Tasa Base + 0.59 Puntos Porcentuales.
11.	BB+	Tasa Base + 0.65 Puntos Porcentuales.
12.	BB	Tasa Base + 0.72 Puntos Porcentuales.
13.	BB-	Tasa Base + 0.79 Puntos Porcentuales.
14.	B+	Tasa Base + 0.86 Puntos Porcentuales.
15.	B	Tasa Base + 0.89 Puntos Porcentuales.

16.	B-	Tasa Base + 0.90 Puntos Porcentuales.
17.	CCC	Tasa Base + 0.91 Puntos Porcentuales.
18.	CC	Tasa Base + 0.91 Puntos Porcentuales.
19.	C	Tasa Base + 0.91 Puntos Porcentuales.
20.	D	Tasa Base + 0.91 Puntos Porcentuales.
21.	E	Tasa Base + 0.91 Puntos Porcentuales.
22.	No Calificado	Tasa Base + 0.80 Puntos Porcentuales.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del presente **Contrato**, ni el **Estado** ni el **Crédito** cuenten con al menos dos calificaciones de calidad crediticia alguna, su nivel de riesgo será **22 (Veintidós)**, en cuyo caso **Banobras** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a **No Calificado**.

Banobras dispondrá de un plazo de al menos **30 (treinta)** días naturales posteriores a la fecha en que (*en su caso*) se registre alguna variación en la situación de las calificaciones de calidad crediticia asignadas por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV** al **Estado** o al **Crédito**, según corresponda, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la sobretasa de interés ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en la **Sobretasa**.

La tasa de interés ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del **Crédito**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo precedente y estará vigente hasta que **Banobras** realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de las calificaciones de calidad crediticia asignadas al **Estado** o al **Crédito**, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las **Partes** deberán atender a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente **Contrato**, relativa a Intereses del **Crédito**.

Novena.- Pagos Anticipados del Crédito y Costos Asociados a los Prepagos.

En el supuesto que el **Acreditado** opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al **Crédito**, documentadas mediante la formalización de cada una de las **Fichas**, deberá: (i) sujetarse a las autorizaciones que, en su caso, emita el Banco de México para redimir los **Bonos Cupón Cero** y a las disposiciones que de tiempo en tiempo establezca, y (ii) cubrir a **Banobras**, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

9.1 El monto que se determine por cualquier pérdida o costo materializado o no, en el que incurra **Banobras**, como consecuencia del desequilibrio al que

daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de la cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda (el "Costo por Rompimiento de Fondeo"), y

- 9.2 La diferencia entre: (i) el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente, y (ii) el valor de redención del o los **Bonos Cupón Cero** asociados a la o las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos que deriven de los conceptos mencionados en los Numerales 9.1 y 9.2 inmediatos anteriores, deberán cubrirse por el **Estado a Banobras**, previamente a la liquidación anticipada de los **Bonos Cupón Cero** asociados a las disposiciones que correspondan.

Para que el **Acreditado** pueda liquidar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al **Crédito**, deberá: (i) notificar su intención por escrito a **Banobras** con al menos **60 (Sesenta)** días naturales previos a la fecha en que pretenda realizar la liquidación anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, y (ii) confirmar a **Banobras** con hasta **5 (Cinco) Días Hábiles** de anticipación su intención de liquidar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al **Crédito**, en la inteligencia que esta confirmación tendrá el carácter de irrevocable.

Con sustento en la notificación que **Banobras** hubiera recibido: (a) informará al fiduciario del **Fideicomiso 2186** (*sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el Acreditado*) al **Día Hábil** inmediato siguiente al de su recepción, y (b) informará al **Estado** con al menos **5 (Cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que haya de realizarse el pago anticipado: (i) el valor de liquidación del o los **Bonos Cupón Cero** asociados a la o las disposiciones del **Crédito** que el **Estado** pretenda liquidar anticipadamente, (ii) el importe que deberá cubrir a **Banobras** por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los **Bonos Cupón Cero** en virtud de su liquidación anticipada, y (iii) el monto por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del **Crédito** pretenda liquidar, entre otros, el **Costo por Rompimiento de Fondeo**, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

El **Acreditado** deberá depositar a **Banobras**, a más tardar **3 (Tres) Días Hábiles** previos a la fecha de monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, el importe que derive de los conceptos referidos en los numerales (ii) y (iii) del párrafo inmediato anterior, tras lo cual **Banobras** solicitará al fiduciario del **Fideicomiso 2186**: (a) la redención anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** asociados a la o las disposiciones que del **Crédito** pretenda liquidar el **Estado**, y (b) la entrega de los recursos provenientes de la redención anticipada, en la fecha del pago anticipado, para aplicarlos al pago de la o las disposiciones que del **Crédito** pretenda liquidar el **Estado**.

Si a más tardar **3 (Tres) Días Hábiles** previos a la fecha prevista para la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, el **Acreditado** no deposita a **Banobras**: (i) el importe que deberá cubrir por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los **Bonos Cupón Cero** en virtud de su liquidación anticipada, y (ii) el monto por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el **Estado**, entre otros, el **Costo por Rompimiento de FONDEO**, más el impuesto al valor agregado, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los **Bonos Cupón Cero** no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el **Acreditado**: (i) continuará pagando a **Banobras**, en cada fecha de pago, los intereses ordinarios que deriven del **Crédito**, y (ii) cubrirá al **Acreditante** cualquier pago o gasto que éste hubiere realizado o en el que hubiera incurrido con motivo del **Costo por Rompimiento de FONDEO**, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y la cobertura de tasa asociada al **Crédito** o a la o las disposiciones que del mismo hubiera notificado el **Estado** que pagaría anticipadamente.

Los costos asociados a los pagos anticipados que realice el **Estado** conforme a lo pactado en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo; en tal virtud, el **Acreditado** no podrá solicitar a **Banobras** la restitución de ningún importe que hubieran pagado por cualquiera de estos conceptos.

Décima.- Amortización del Crédito. El **Acreditado** se obliga a amortizar de manera ordinaria a **Banobras** el monto principal del **Crédito** (*sin perjuicio del pago de los intereses*), dentro de un plazo de hasta **240 (doscientos cuarenta)** meses, sin exceder del **30 (treinta)** de **diciembre de 2039 (dos mil treinta y nueve)**, en el entendido que el importe principal establecido en cada **Ficha** será cubierto en una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la misma, con recursos provenientes de la redención del **Bono Cupón Cero** asociado a la disposición de que se trate; importes que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del **Fideicomiso 2186** a **Banobras**, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **Crédito** serán cubiertos mensualmente por el **Acreditado** a **Banobras** con recursos previstos en la fuente de pago señalada en la cláusula **Décima Sexta** de este instrumento, de acuerdo con lo pactado en las **Cláusulas Séptima y Octava** del presente **Contrato**, relativas a Intereses del Crédito y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria, respectivamente.

Todos los pagos que el **Acreditado** deba efectuar a favor de **Banobras** los hará en las fechas de pago, en términos de lo establecido en la **Cláusula Décima Octava** del presente **Contrato**, relativa a **Lugar y Forma de Pago**, con la presentación al fiduciario del **FIDEICOMISO** de las **Solicitudes de Pago**, conforme al procedimiento establecido en el contrato constitutivo del **FIDEICOMISO** y lo previsto en el presente **Contrato**.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente **Contrato**, el **Acreditado** se obliga a pagar directamente a **Banobras** las cantidades de servicio

de la deuda y cualesquiera otros importes que el **Estado** esté obligado a pagar al **Acreditante** conforme a lo pactado en el presente **Contrato** o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del **FIDEICOMISO**, en el supuesto de que los recursos que deriven del FAFEF asignados como fuente de pago del **Crédito** no sean suficientes para cubrir las cantidades que el **Acreditado** esté obligado a pagar al **Acreditante** en términos de lo pactado en el presente **Contrato**.

Décima Primera.- Plazo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito. El plazo máximo del **Crédito** será de hasta **7,305 (siete mil trescientos cinco)** días naturales, a partir de la fecha en que el **Acreditado** haya ejercido la primera disposición del **Crédito**, sin exceder para su vencimiento del **13 (trece)** de **enero** de **2040 (dos mil cuarenta)**.

No obstante su terminación, el presente **Contrato** surtirá todos los efectos legales entre las **Partes** hasta que el **Acreditado** haya cumplido con las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración.

Décima Segunda.- Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba **Banobras**, serán aplicados en el siguiente orden:

- 12.1 Los gastos en que haya incurrido **Banobras** para la recuperación del **Crédito**, más los impuestos que en su caso se generen, debidamente acreditados conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 12.2 Los costos y gastos generados, en términos de lo pactado en el presente **Contrato**, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 12.3 Los intereses moratorios, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 12.4 Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 12.5 El capital vencido y no pagado (*en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del **Crédito***);
- 12.6 Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 12.7 El pago de capital a su vencimiento (*en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del **Crédito***).

Si hubiere alguna cantidad remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Los pagos a que se refieren los Numerales **12.5** y **12.7** de esta cláusula, se aplicarán en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inmediata siguiente.

Décima Tercera.- Vencimiento Anticipado. En el supuesto que el **Acreditado** incumpla con cualquiera de las obligaciones: (i) de pago que derive del **Crédito** y (ii) las señalados en las cláusulas Cuarta y Décima Cuarta denominadas Obligaciones Diversas y Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito, sin el consentimiento previo y por escrito de representante legalmente facultado del **Acreditante**, **Banobras** podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir del inmediato al **Acreditado** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondo** y demás accesorios financieros pactados en el presente **Contrato**; en este supuesto, **Banobras** notificará por escrito al **Acreditado** el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente **Contrato** y del **Crédito** y, en su caso, la decisión de iniciar el procedimiento para anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente **Contrato**.

El **Acreditado** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación que realice **Banobras**, para resarcir la obligación incumplida o acreditar la inexistencia del incumplimiento, una vez que concluya el plazo antes señalado y no se acredite el cumplimiento de la obligación, **Banobras** tendrá el derecho más no la obligación de vencer anticipadamente el plazo para el pago del **Crédito**, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a **Banobras** en términos del presente **Contrato** serán debidas, exigibles y pagaderas a partir de ese momento, sin necesidad de demanda, reclamación o proceso de ninguna clase; **Banobras** podrá declarar el vencimiento anticipado del presente **Contrato** y del **Crédito** y surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual **Banobras** podrá solicitar: (i) al Fiduciario del **Fideicomiso 2186** la inmediata monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** asociados al **Crédito**, y (ii) al **Acreditado** el pago total de lo que adeude por concepto de cualquier diferencia de capital, intereses ordinarios y moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondo** y demás accesorios financieros pactados en el presente **Contrato**, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del mismo.

Con sustento en la solicitud que presente **Banobras** al Fiduciario del **Fideicomiso 2186** (*ante un escenario de vencimiento anticipado*) éste procederá a entregar al **Acreditante** los recursos provenientes de la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, para que los aplique a cubrir, hasta donde alcance, el pago de lo que el **Estado** adeude de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior. En el supuesto de la cantidad que derive del valor de redención anticipada de los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir a **Banobras** lo que se le adeude, el **Estado** pagará la diferencia entre el saldo insoluto del **Crédito** y el monto que se obtenga por la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los **Costos por Rompimiento de Fondo** y los intereses ordinarios,

moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente **Contrato**, hasta su total liquidación.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y **Banobras** opte por no vencer anticipadamente el presente **Contrato** y el **Crédito**, el **Acreditado** deberá pagar a **Banobras**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de **15 (Quince)** días naturales pactado en el párrafo segundo de esta cláusula y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, un incremento en costos que será por un monto equivalente al **50%** (cincuenta por ciento) de la **Sobretasa** aplicable al **Crédito**, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés, en términos de lo pactado en la cláusula Octava del presente **Contrato** y será pagadero a **Banobras** por el **Acreditado** mensualmente en la fecha de pago de intereses del **Crédito**, con recursos provenientes de la fuente de pago prevista en la cláusula Décima Sexta de este instrumento y dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **Acreditado** haya resarcido, a satisfacción de **Banobras**, la(s) obligación(es) incumplida(s) que: (i) aplicará durante un número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierto por el **Acreditado** a **Banobras** precisamente en las fechas de pago de intereses, y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el **Acreditado** haya resarcido, a satisfacción de **Banobras**, la(s) obligación(es) incumplida(s).

El incremento en costos establecido en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **Banobras** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente **Contrato** y exigir al **Acreditado** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, el **Costo por Rompimiento de Fondeo** y demás accesorios financieros pactados en el presente **Contrato**, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la cláusula Novena del mismo.

Décima Cuarta.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito.

El **Acreditado** deberá presentar a **Banobras** junto con la solicitud de disposición de recursos de que se trate, la siguiente documentación:

- (i) copia de las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones a financiar, que amparen el monto de recursos solicitado;
- (ii) oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente, donde certifique que las acciones a financiar fueron acordadas con el Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y que fueron contratadas conforme a la legislación aplicable; y

Adicionalmente a lo anterior, el **Acreditado** se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos del **Crédito**, en un plazo de hasta **90 (noventa)** días

naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del **Crédito**, con la entrega a **Banobras** de oficio signado por el titular del órgano interno de control del **Acreditado** o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del **Crédito** fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato, anexando un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas.

En el supuesto de que el **Acreditado** se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, **Banobras** dentro de los 10 (diez) días siguientes, informará tal situación al Órgano Interno de Control del **Acreditado** y a los órganos de fiscalización competentes, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que **Banobras** detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al órgano Interno de Control durante toda la vigencia del **Crédito**.

Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de **90 (noventa)** días naturales señalado en el primer párrafo de esta cláusula, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito que incluya la justificación correspondiente, firmada por funcionario(s) facultado(s) para representar al **Acreditado**, previo a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya cuando menos **1 (un)** mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

Décima Quinta.- Restricción y Denuncia. **Banobras** se reserva expresamente las facultades de: (i) restringir en cualquier tiempo el importe del **Crédito** y el plazo en que el **Acreditado** tiene derecho a ejercerlo, y (ii) denunciar el presente **Contrato**, con sustento en lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso necesario, **Banobras** notificará cualquiera de estas medidas al **Acreditado**, mediante escrito que le envíe dentro del plazo **5 (cinco)** días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

Décima Sexta.- Fuente de Pago. Como fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del **Estado** que deriven del importe principal del **Crédito**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación, *a su vencimiento ordinario*, de los **Bonos Cupón Cero** que con tal propósito adquirirá el fiduciario del **Fideicomiso 2186**, con recursos aportados por el Gobierno Federal, a favor del **Estado**, al patrimonio del fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **Crédito**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los **Bonos Cupón Cero**, será cubierta por el **Estado** con cargo a los recursos provenientes del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF y/o de sus partidas presupuestales, conforme a lo que se establece a continuación.

Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **Acreditado** afectará irrevocablemente al FIDEICOMISO (en el que **Banobras** obtendrá y

mantendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar), como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, el importe mensual que derive del 25% (veinticinco por ciento) del FAFEF, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente **Contrato**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberán inscribirse en: (i) el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del 25% (veinticinco por ciento) mensual del FAFEF, afectado como fuente de pago del **Crédito** (*referido en el párrafo inmediato anterior*), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del **Acreditado** que deriven del **Crédito** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer a las entidades federativas el FAFEF, o por cualquier causa éste no pudiese ser empleado como fuente de pago del **Crédito**, el **Acreditado** cumplirá con sus obligaciones de pago, con recursos provenientes de su hacienda pública, en términos del artículo 2964 del Código Civil Federal, hasta la total liquidación del **Crédito**.

Las obligaciones contraídas por el **Acreditado** con **Banobras** con la celebración de este **Contrato** y la disposición del **Crédito**, que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, en la inteligencia que el **Acreditado** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven del FAFEF que le correspondan al **Estado**, asignado como fuente de pago del **Crédito**, hasta que el **Acreditado** haya cubierto a **Banobras** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente **Contrato** y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por **Banobras** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

Décima Séptima.- Informes. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **Contrato**, durante la vigencia del **Crédito**, el **Acreditado** deberá rendir al **Acreditante** por escrito, la información que se le solicite por conducto de funcionario legalmente facultado para tal efecto.

La información que **Banobras** podrá requerir al **Estado** y los plazos para su entrega, se establecen a continuación:

17.1 Su posición financiera: (i) Evolución de finanzas públicas, (ii) saldos de deuda pública directa e indirecta, (iii) saldos de deuda de corto plazo, (iv) detalle mensual del FAFEF que le corresponda recibir, (v) información sobre el FAFEF comprometido como garantía y/o fuente de pago de obligaciones a

su cargo, así como (vi) la información que la complementa y/o sustituya y/o modifique total o parcialmente, en un término de **15 (Quince)** días naturales posteriores al de la fecha en que el **Estado** reciba la solicitud de información.

17.2 Información Adicional: Cualquier información distinta a la señalada en el Numeral 17.1 inmediato anterior y que se encuentre relacionada con el **Crédito**, en un término de **15 (Quince)** días naturales posteriores al de la fecha en que el **Estado** reciba la solicitud de información.

En todo caso, el **Acreditado** deberá informar a **Banobras** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (Cinco) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Décima Octava.- Lugar y Forma de Pago. El **Acreditado** se obliga a realizar los pagos para cumplir con las obligaciones contraídas con **Banobras** con la celebración del presente **Contrato**, directamente y/o a través del fiduciario del **FIDEICOMISO** y/o a través del fiduciario del **Fideicomiso 2186**, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago del **Crédito**, antes de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (**BANAMEX**), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta Número **571557**, Sucursal **870**, Plaza **001**, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la Clave Bancaria Estandarizada (**CLABE**) **002180087005715574**, a nombre de **Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios**; o bien, a través del portal de **Banobras**, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de **Banobras** que al efecto el **Acreditante** celebre o haya celebrado con el **Acreditado**.

Para efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la formalización del presente **Contrato**, el **Acreditado** deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **Crédito**, la cual se incluirá en la solicitud de pago, de acuerdo con lo que se establece en el **FIDEICOMISO** y, adicionalmente, se proporcionará al **Acreditado** impresa en el estado de cuenta que **Banobras** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima de este **Contrato**, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00 (Catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al **Día Hábil** inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al

Acreditado con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **Banobras** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Décima Novena.- Domicilios. Las Partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **Contrato**, los domicilios siguientes:

Banobras:	Boulevard Tepic-Xalisco No. 84, Fraccionamiento Jardines de la Cruz, Tepic, Nayarit, Código Postal 63168. Nombre, cargo y dirección de correo electrónico de funcionario autorizado por Banobras para recibir por medios electrónicos solicitudes de información relacionada con el Crédito : C. Juan Roberto Ocampo Solis Encargado del Despacho de la Delegación en Nayarit Juan.ocampo@banobras.gob.mx
El Acreditado:	Av. México Sur S/N, Colonia Tepic Centro, Tepic, Nayarit, Código Postal 63000. Nombre, cargo y direcciones de correo electrónico de funcionarios autorizados por el Estado para recibir por medios electrónicos información relacionada con el Crédito : Lic. Miguel González de la Cruz, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Administración y Finanzas. miguel.gonzalez@nayarit.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **Parte** con al menos **10 (Diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación**, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Vigésima.- Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente **Contrato Banobras:** (i) pondrá a disposición del **Acreditado** los estados de cuenta del **Crédito** en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "**Portal**"), y (ii) le informará a través de la(s) dirección(es) de correo electrónico prevista(s) en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros **10 (Diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses**, el procedimiento a seguir para acceder al **Portal** y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo

electrónico deberá ser notificado a **Banobras** mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el **Acreditado**.

El **Acreditado** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en la inteligencia que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Vigésima Primera.- Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente **Contrato** por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración **3.1** de este **Contrato**, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad de información crediticia, podrá ser ventilada, si así lo desea el **Acreditado**, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al **Acreditado** de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Vigésima Segunda.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente **Contrato**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, siempre que sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Vigésima Tercera.- Anexos. Formarán parte integrante del presente **Contrato** los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6**, los cuales se describen a continuación:

Anexo 1. Copia simple de la **Declaratoria de Desastre Natural** por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurrida el día **24 de octubre de 2018**, en **8 Municipios del Estado de Nayarit** (la "**Declaratoria 24-Oct-18**").

Anexo 2. Copia de la **Autorización del Congreso**.

Anexo 3. Copia simple del Nombramiento del Secretario de Administración y Finanzas.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito.

Anexo 5. Formato de Ficha que utilizarán las Partes para documentar cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito.

Anexo 6. Tabla con los distintos niveles de riesgo y las diversas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por CNBV, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria aplicable al Crédito, considerando el Nivel de Riesgo que implique el Estado o el Crédito (según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente.

Los Anexos 4, 5 y 6 del presente Contrato, relativos a: (i) Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito, (ii) Formato de Ficha que utilizarán las Partes para documentar cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, y (iii) Tabla con los distintos niveles de riesgo y las diversas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por CNBV, para determinar la calidad crediticia de las personas, respectivamente, son ejemplificativos y podrán adecuarse de tiempo en tiempo para la mejor operación del presente Contrato, sin que por ello deba formalizarse convenio modificatorio alguno al presente instrumento jurídico.

Vigésima Cuarta.- Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar Banobras al Estado para modificar los términos pactados en el presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de servidores públicos legalmente facultados para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Vigésima Quinta.- Título Ejecutivo. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Banobras, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Vigésima Sexta.- Sustitución de Pagos. En el supuesto que Banobras reciba cualquier pago del Estado y posteriormente sea total o parcialmente invalidado o requerido a Banobras para que lo devuelva al Estado, el importe de que se trate se considerará como no pagado a Banobras y, en consecuencia, el Acreditado estará obligado a cubrirse (dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a la

fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al **Estado**), más los intereses que correspondan al importe de que se trate.

Vigésima Séptima.- Renuncia de Derechos. La omisión por parte de **Banobras** en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente **Contrato**, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del **Acreditante** de cualquier derecho derivado del presente **Contrato** excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Vigésima Octava.- Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente **Contrato**, serán a cargo de la **Parte** que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

Vigésima Novena.- Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente **Contrato**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Trigésima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente **Contrato** son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las **Partes** deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente instrumento.

Trigésima Primera.- Protección de Datos Personales. Las **Partes** se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las **Partes** deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Trigésima Segunda.- Lavado de Dinero.- Bajo protesta de decir verdad, el **Acreditado** declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente **Contrato** serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios

derivados de este **Contrato** y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al **Acreditado**.

Trigésima Tercera. Jurisdicción y Legislación Aplicable.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las **Partes** están conformes en sujetarse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Contrato** y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el 18 de julio de 2019.

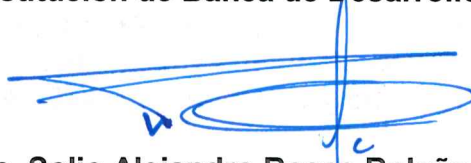
[SE DEJA EL RESTO DE LA PAGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



36



El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo



Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños
Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Zona Norte – Occidente y
Apoderado Legal de la Institución

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT



L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ
Secretario de Administración y Finanzas del
Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de
Nayarit

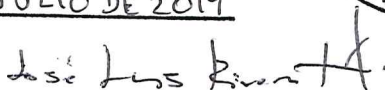
Las firmas anteriores corresponden al **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha **18 de julio de 2019**, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de **Acreditante** y el **Estado de Nayarit**, en su calidad de **Acreditado**, para formalizar un **crédito simple** que el **Acreditante** otorga al **Acreditado** hasta por la cantidad de **\$353'247,995.00** (trescientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

[Resto de la página sin texto]

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED-DO18/2019
Tepic, Nayarit. 23 DE JULIO DE 2019

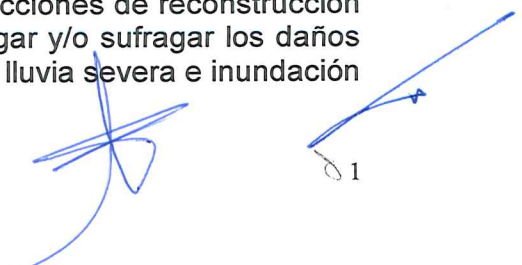


SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (EL “SEGUNDO CONVENIO”), QUE PARA MODIFICAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019, CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL SEGUNDO CONVENIO, INDISTINTAMENTE (“BANOBRAS” O EL “ACREDITANTE”), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DEL LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS, DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE – OCCIDENTE Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE SEGUNDO CONVENIO, INDISTINTAMENTE (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS; A QUIENES AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”); Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA “PARTE”), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

Primero.- El 19 de diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado Libre de Nayarit, el Decreto mediante el cual el Congreso del Estado de Nayarit, le autorizó al Estado, entre otros, constituir un fideicomiso de administración y pago, por lo que el 10 de mayo de 2010, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en Primer Lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el Número 940 el cual capta la totalidad del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (el “FAFEF”), y al cual se afectó la “Cantidad Afectada del FAFEf”, según dicho término se define en el Fideicomiso, en lo sucesivo se le denominará el “FIDEICOMISO”.

Segundo. Con fecha 18 de julio de 2019, las Partes, celebraron un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “Contrato de Crédito”) con objeto de formalizar un crédito simple que Banobras otorgó al Estado hasta por la cantidad de \$353’247,995.00 (trescientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) (el “Crédito”), al amparo del Programa para el Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas, destinado a solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, con el objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial suscitadas el 24 de octubre de 2018.



Tercero.- Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** se encuentran inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del **Estado**, bajo el número de inscripción **SAFRED-D018/2019** de fecha **23 de julio de 2019**; (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **A18-0919011** de fecha **2 de septiembre de 2019**, y (iii) en el Registro del **FIDEICOMISO** (*mecanismo de pago del Crédito, identificado en el Contrato de Crédito*), bajo el Folio No. **00-02**, de fecha **12 de septiembre de 2019**.

Cuarto. El **15 de diciembre de 2020**, las **Partes**, celebraron un **Convenio Modificatorio al Contrato de Crédito** ("Contrato de Crédito") cuyo objeto fue otorgar un plazo adicional para que el **Estado** disponga de los recursos del **Crédito** pendientes de ejercer que se señala en la cláusula Sexta del **Contrato de Crédito** y modificar la cláusula Décima Cuarta denominada **Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito**, (el **Convenio Modificatorio**).

Quinto. Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Convenio Modificatorio** quedaron inscritas en: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del **Estado**, bajo el número de inscripción **SAFRED-D018/2019** de fecha **15 de diciembre de 2020**; (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **A18-0919011** de fecha **22 de enero de 2021**, y (iii) en el Registro del **FIDEICOMISO** (*mecanismo de pago del Crédito, identificado en el Contrato de Crédito*), bajo el Folio No. **M 00-02**, de fecha **3 de febrero de 2021**.

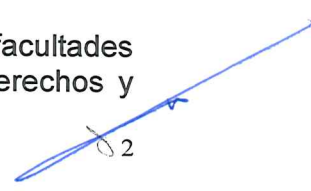
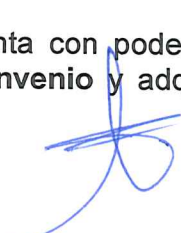
Declaraciones

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, que:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3°, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras**, como institución de banca de desarrollo, se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El Lic. **Solio Alejandro Rosas Bolaños**, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Segundo Convenio** y adquirir derechos y



2

obligaciones para **Banobras**, según consta en la escritura pública número **43,655**, de fecha **20 de marzo de 2019**, pasada ante la fe de la Lic. Ana de Jesús Jiménez Montañez, Notario Público número 146 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil 80259 de fecha 10 de junio de 2019, facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma de este **Segundo Convenio**.

1.4 Mediante Acuerdo No. **A173/21**, de fecha **12 de noviembre de 2021**, **Banobras** autorizó al **Estado** un plazo adicional para que ejerza los recursos del Crédito pendientes de disponer, así como disminuir el porcentaje del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que constituye la fuente de pago del **Crédito** en los términos que se pactan en este instrumento (la **“Autorización de Banobras”**).

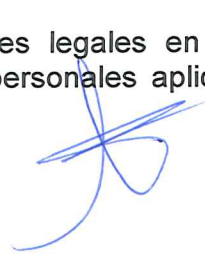
1.5 Hizo del conocimiento del **Acreditado** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las que imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Acreditado** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

2. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, que:

2.1 En términos de lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I, 43, 116 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, es una de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.2 La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado, está facultada para celebrar el presente **Segundo Convenio** en nombre del Estado, de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 2, fracción XXVIII, 6 fracción VIII, 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit y 30 fracción X y 33 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y (ii) el nombramiento como Secretario de Administración y Finanzas emitido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 19 de septiembre de 2021, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

2.3 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las



3

entidades públicas, como **Banobras**, las que imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que actuar conforme a lo que en derecho proceda.

2.4 Mediante oficio No. **SAF/935/2021**, de fecha 6 de septiembre de 2021, el **Estado**, a través de la Titular de Secretaría de Administración y Finanzas, solicitó a **Banobras** una prórroga al período de disposición del **Crédito**, así como disminuir el porcentaje del **FAFEF** en los términos pactados en el presente **Segundo Convenio** (la "**Solicitud del Estado**").

2.5 Con fundamento en el artículo 23, segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 15 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit, para celebrar el presente **Segundo Convenio** no es necesario contar con la autorización del Congreso del Estado, considerando que el **Segundo Convenio** tiene por objeto: a) otorgar un plazo adicional para que el **Estado** disponga de los recursos del **Crédito** pendientes de ejercer que se señala en la cláusula Sexta del **Contrato de Crédito**; y en consecuencia resulta necesario modificar la cláusula Décima Cuarta denominada **Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito**; y b) disminuir el porcentaje del **FAFEF** que constituye la fuente de pago del **Crédito** que se señala en la cláusula Décima Sexta del **Contrato de Crédito**, por lo que el **Segundo Convenio** no implica un incremento en el saldo insoluto, no amplía el plazo de vencimiento original, ni otorga plazo o periodo de gracia, ni modifica el perfil de amortización de principal del **Crédito**.

2.6 Está conforme en celebrar el presente **Segundo Convenio**, cuyo objeto se establece en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.

3. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien, por conducto de representante legal o apoderado debidamente facultado, según aplique, que:

3.1 Previamente a la formalización del **Segundo Convenio** han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes o apoderado cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Con sustento en la **Solicitud del Estado** y en la **Autorización de Banobras**, las **Partes** formalizarán el presente **Segundo Convenio**, con el objeto de: a) otorgar un plazo adicional para que el **Estado** disponga de los recursos del **Crédito** pendientes de ejercer que se señala en la cláusula Sexta del **Contrato de Crédito**; y en consecuencia resulta necesario modificar la cláusula Décima Cuarta denominada **Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito**; y b)

disminuir el porcentaje del FAFEF que constituye la fuente de pago del **Crédito**, que se establece en la cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito denominada **Fuente de Pago**.

3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a celebrar el presente **Segundo Convenio** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

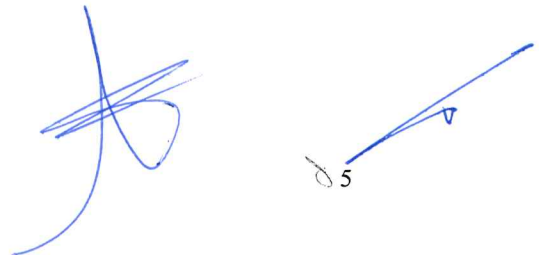
Primera del Convenio.- Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial y negrillas, utilizados y no definidos de otra forma en el presente **Segundo Convenio**, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el **Contrato de Crédito**, en el **Convenio Modificadorio** o en el **FIDEICOMISO**, según aplique, los cuales se incorporan por referencia al presente **Segundo Convenio** y forman parte del mismo.

Segunda del Convenio.- Objeto del Convenio. Las **Partes** celebran el presente **Segundo Convenio**, con el objeto de modificar las cláusulas del **Contrato de Crédito** que a continuación se relacionan:

- a) Modificar el segundo párrafo de la cláusula Sexta denominada **Disposición del Crédito**;
- b) Modificar la cláusula Décima Cuarta denominada **Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito**, y
- c) Modificar la cláusula Décima Sexta denominada **Fuente de Pago**.

Las obligaciones del **Crédito** pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y **Convenio Modificadorio** se encuentran inscritas: (i) en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del **Estado**, bajo el número de inscripción **SAFRED-D018/2019**; (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **A18-0919011**.

Tercera del Convenio.- Modificación del segundo párrafo de la **Cláusula Sexta** del **Contrato de Crédito** denominada **Disposición del Crédito**, para quedar como sigue:

Handwritten signature in blue ink on the left and a small mark with the number 5 on the right.

“Sexta.- Disposición del Crédito...”

*Efectuada la primera disposición del **Crédito**, el **Acreditado** deberá ejercer el monto restante del mismo hasta el **30 de septiembre de 2022**.*

....”

Cuarta del Convenio.- Modificación del numeral 14.3 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito denominada **Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito**, para quedar como sigue:

“Décima Cuarta.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. El **Acreditado** deberá comprobar los recursos del **Crédito** en los siguientes términos:

...

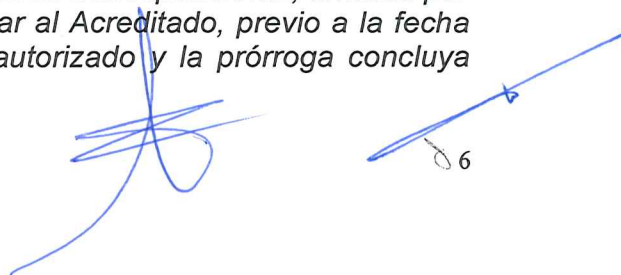
...

14.3. Los funcionarios de la administración estatal que inicia a partir del día 19 de septiembre de 2021 deberán comprobar la aplicación de los recursos ejercidos por esa administración estatal, presentando a Banobras junto con la solicitud de recursos de que se trate:

- (i) Copia de las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones a financiar, que amparen el monto de recursos solicitado, y;
- (ii) Oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente, donde certifique que las acciones a financiar fueron acordadas con el Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y que fueron contratadas conforme a la legislación aplicable; y

Adicionalmente a lo anterior, el Acreditado, se obliga a comprobar la aplicación de los recursos que ejerza a partir del **19 de septiembre de 2021** y hasta el **30 de septiembre de 2022**, en un plazo de hasta 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que ejerza la última disposición del Crédito, con la entrega a Banobras de oficio signado por el titular del Órgano Interno de Control del Acreditado o funcionario facultado, mediante el cual certifique que los recursos del Crédito fueron aplicados en términos de lo que se estipula en el presente contrato, anexando un listado de las obras y/o adquisiciones realizadas.

Banobras podrá prorrogar, por única vez, el plazo de 90 (noventa) días naturales señalado, siempre y cuando previamente al vencimiento reciba solicitud por escrito que incluya la justificación correspondiente, firmada por funcionario(s) facultado(s) para representar al Acreditado, previo a la fecha de vencimiento del plazo originalmente autorizado y la prórroga concluya



cuando menos 1 (un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

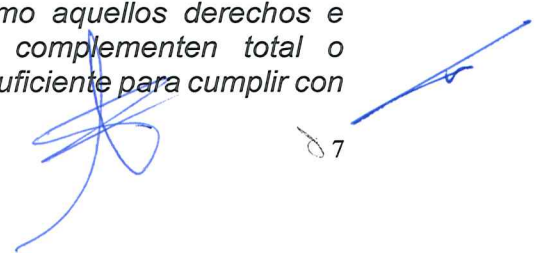
En el supuesto de que el Acreditado se abstenga de cumplir con la comprobación de recursos en los términos que aquí se pactan, Banobras dentro de los 10 (diez) días siguientes, informará tal situación al Órgano Interno de Control del Acreditado y a los órganos de fiscalización competentes, incluso habiendo entregado dicha comprobación de recursos, en el caso de que Banobras detecte alguna inconsistencia o desviación a la misma, podrá dar vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al órgano Interno de Control en cualquier momento de la vigencia del Crédito.”

Quinta del Convenio.- Modificación de la **Cláusula Décima Sexta del Contrato de Crédito** denominada **Fuente de Pago**, para quedar como sigue:

“Décima Sexta. Fuente de Pago. Como fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del **Estado** que deriven del importe principal del **Crédito**, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación, a su vencimiento ordinario, de los **Bonos Cupón Cero** que con tal propósito adquirirá el fiduciario del **Fideicomiso 2186**, con recursos aportados por el Gobierno Federal, a favor del **Estado**, al patrimonio del fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del **Crédito**, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los **Bonos Cupón Cero**, será cubierta por el **Estado** con cargo a los recursos provenientes del **20% (veinte por ciento)** del FAFEF y/o de sus partidas presupuestales, conforme a lo que se establece a continuación.

Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el **Acreditado** afectará irrevocablemente al **FIDEICOMISO** (en el que **Banobras** obtendrá y mantendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar), como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del **Crédito**, el importe mensual que derive del **20% (veinte por ciento)** del FAFEF, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente **Contrato**, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberán inscribirse en: **(i)** el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, y **(ii)** el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del **20% (veinte por ciento)** mensual del FAFEF, afectado como fuente de pago del **Crédito** (referido en el párrafo inmediato anterior), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con



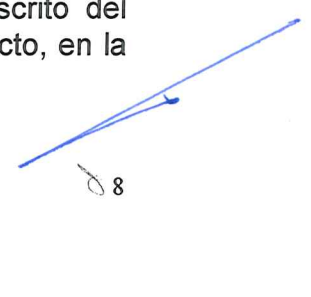
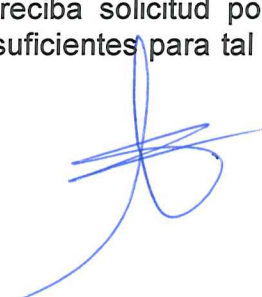
*las obligaciones a cargo del **Acreditado** que deriven del **Crédito** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer a las entidades federativas el FAFEF, o por cualquier causa éste no pudiese ser empleado como fuente de pago del **Crédito**, el **Acreditado** cumplirá con sus obligaciones de pago, con recursos provenientes de su hacienda pública, hasta la total liquidación del **Crédito**.*

*Las obligaciones contraídas por el **Acreditado** con **Banobras** con la celebración de este **Contrato** y la disposición del **Crédito**, que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, en la inteligencia que el **Acreditado** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven del FAFEF que le correspondan al **Estado**, asignado como fuente de pago del **Crédito**, hasta que el **Acreditado** haya cubierto a **Banobras** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente **Contrato** y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por **Banobras** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.”*

Sexta del Convenio.- Condiciones Suspensivas. Las Partes acuerdan que el presente **Segundo Convenio** entrará en efectividad, una vez que el **Acreditado** haya cumplido o hecho que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

- (i) Que el presente **Segundo Convenio** sea inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública, a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, bajo el número de inscripción **SAFRED-D018/2019**, o en el folio que le permita conservar la prelación del **Crédito**; y
- (ii) Que el presente **Segundo Convenio** sea inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de inscripción **A18-0919011**, o en el folio que le permita conservar la prelación del **Crédito**.
- (iii) Que el **Estado** entregue o haga que el fiduciario del **FIDEICOMISO** entregue a **Banobras**, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del **Segundo Convenio** en el **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el presente **Segundo Convenio**, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y, en cada ocasión, hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.



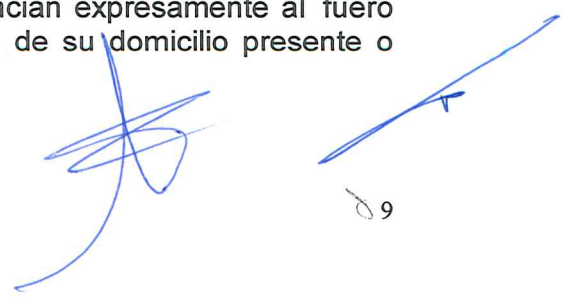
8

Séptima del Convenio.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las Partes acuerdan que el presente Segundo Convenio formará parte integrante del Contrato de Crédito y del Convenio Modificatorio; en consecuencia, lo pactado en el presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, por lo que, salvo lo expresamente pactado en el presente Segundo Convenio, las cláusulas contenidas en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del Segundo Convenio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del presente Segundo Convenio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito y en el Convenio Modificatorio, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar en los términos previstos en el presente instrumento.

Octava del Convenio.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del Contrato de Crédito, en el Convenio Modificatorio y del presente Segundo Convenio, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las Partes deben atender a lo pactado en las cláusulas de los tres instrumentos jurídicos, en su conjunto.

Novena del Convenio.- Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las Partes en el Contrato de Crédito, en el Convenio Modificatorio y en el presente Segundo Convenio, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los mencionados instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Décima del Convenio.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las Partes acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el Contrato de Crédito, en el Convenio Modificatorio y en el presente Segundo Convenio, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en la Ciudad de México; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.



Handwritten signatures in blue ink, including a large stylized signature on the left and a smaller signature on the right.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Segundo Convenio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el **10 de diciembre de 2021**.

EL ACREDITANTE
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

LIC. SOLIO ALEJANDRO ROSAS BOLAÑOS
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA ZONA NORTE –
OCCIDENTE Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

MTR. JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.
Inscripción No. **5AFRE-D-101812019** FECHA **23/10/2019**
Tepic, Nayarit. **14 DE DICIEMBRE DE 2021**

José Luis Rivera H.



Las firmas anteriores corresponden al **Segundo Convenio** de fecha **10 de diciembre de 2021**, al **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha **18 de julio de 2019**, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, **Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de **Acreditante** y el **Estado de Nayarit**, en su calidad de **Acreditado**, para formalizar un **crédito simple** que el **Acreditante** otorgó al **Acreditado** hasta por la cantidad de **\$353'247,995.00** (trescientos cincuenta y tres millones doscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Dirección General Adjunta de Financiamiento y Asistencia
Técnica a Gobiernos
Dirección de Financiamiento y Asistencia Técnica
Norte-Occidente

Ciudad de México a 25 de noviembre de 2020
DFATNO/111000/162/2020

L.C. Juan Luis Chumacero Díaz
Secretaría de Finanzas y Administración
Gobierno del Estado de Nayarit
Presente

Me refiero al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 18 de julio de 2019, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nayarit, como Acreditado; y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.NC., como Acreditante, por la cantidad de 353.2 mdp, al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas, destinado a solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, con el objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial suscitadas el 24 de octubre de 2018; y en particular, a su oficio SAF/890/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, por medio del cual solicitó "*...el apoyo institucional de Banobras para que se otorgue al Estado una prórroga al periodo de disposición por hasta 12 (doce) meses adicionales, al plazo que, en consideración nuestra, será suficiente para concluir la ejecución de la totalidad de las obras y, de igual manera, llevar a cabo la comprobación de los recursos ejercidos con cargo al Crédito, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decima Cuarta del Contrato de Crédito*".

Sobre el particular, me permito informarle que mediante Acuerdo Núm. 230/2020 de fecha 18 de noviembre de 2020, el Comité Interno de Crédito ("CIC"), autorizó una prórroga por 12 meses al plazo para la disposición de recursos del Contrato de Crédito, así como la modificación de las Cláusulas Sexta. *Disposición del Crédito* y Décima Cuarta. *Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito* del Contrato de Crédito, a efecto de que:

- i. La actual administración estatal pueda presentar solicitudes de disposición de recursos del crédito a más tardar el 18 de agosto de 2021.
- ii. La administración estatal entrante pueda ejercer los recursos del crédito a partir del 19 de septiembre de 2021 y sin exceder el 30 de septiembre de 2021.
- iii. La comprobación total de los recursos que llegara a ejercer la actual administración estatal deberá presentarse a más tardar el 18 de agosto de 2021.



- iv. Para el caso de la última disposición de la actual administración estatal, ésta deberá presentar conjuntamente con la comprobación ex ante¹ la comprobación total descrita en el párrafo anterior, al momento en que haga la solicitud de recursos.
- v. Para el caso de las solicitudes de disposición de recursos que presente la administración estatal entrante, serán comprobadas dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales posteriores a la fecha en que haya realizado la última disposición de recursos y hasta por el monto ejercido por ésta.
- vi. El oficio de comprobación que presente cada administración (saliente o entrante) deberá certificar que las obras o acciones se encuentran concluidas conforme al Programa de Obras de Reconstrucción que acompaña al oficio SAF/890/2020.
- vii. La obligación de comprobación total de los recursos de las disposiciones realizadas será para ambas administraciones por el monto total dispuesto por cada una de ellas.

En virtud de lo anterior, se requiere la celebración de un Convenio Modificatorio a efecto de instrumentar la prórroga al periodo de disposición en los términos autorizados por el CIC.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Solio Alejandro Rosas Bolaños
Director

¹ "Cláusula Cuarta. - Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. El Acreditado deberá presentar a Banobras junto con la solicitud de disposición de recursos de que se trate, la siguiente documentación:

- (i) copia de las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones a financiar, que amparen el monto de recursos solicitado;
- (ii) Oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente, donde certifique que las acciones a financiar fueron acordadas con el Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011 y que fueron contratadas conforme a la legislación aplicable;"



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



**Dirección General Adjunta de Financiamiento y
Asistencia Técnica a Gobiernos
Oficina de Promoción Nayarit
Tepic, Nayarit, a 19 de noviembre de 2021
218000/150/2021**

ACUSE

**Mtro. en Fiscal Julio César López Ruelas,
Secretario de Administración y Finanzas,
Gobierno del Estado de Nayarit,
P r e s e n t e.**

Me refiero al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 18 de julio de 2019, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y el Gobierno del Estado de Nayarit, hasta por la cantidad de 353.2 mdp, al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas y su Convenio Modificadorio de fecha 15 de diciembre de 2020 (en conjunto el "Contrato de Crédito"), destinado a solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, con el objeto de atender, mitigar y/o sufragar los daños ocasionados en diversos municipios por la ocurrencia de lluvia severa e inundación fluvial suscitadas el 24 de octubre de 2018; y en particular, a su oficio SAF/935/2021, de fecha 06 de septiembre de 2021, por medio del cual solicitó "...el apoyo institucional de Banobras para que se nos otorgue una prórroga extraordinaria para ampliar el periodo de disposición del Crédito, por un plazo adicional de 12 meses (contados a partir de su instrumentación), medida que permitirá a la Administración Estatal que inicia su gestión el 19 de septiembre de 2021, ejecutar en su totalidad las acciones del Programa de Reconstrucción autorizado".

Asimismo, me refiero a su comunicado SAF/1045/2021, de fecha 04 de octubre de 2021, mediante el cual solicitó: "... la disminución del porcentaje del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), que actualmente se encuentra afectado irrevocablemente por el Estado como fuente de pago del Crédito, acción que permitirá a esta Entidad Federativa liberar flujos con el objeto de explorar la posibilidad de contratar un nuevo financiamiento."

Sobre el particular, me permito informarle que mediante Acuerdo Número A173/21, Banobras autorizó al Estado, lo siguiente:





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

BANOBRAS
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C



- A. Una segunda prórroga por 12 meses al plazo para la disposición de recursos, contados a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2022, como una excepción al establecido en el Contrato de Crédito,

- B. Modificar la Cláusula Décima Sexta. "*Fuente de Pago*" y demás que resulten aplicables del Contrato de Crédito, a efecto de establecer como fuente de pago de las obligaciones que deriven del mismo, el 20% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF).

En virtud de lo anterior, le comparto que será necesario celebrar un convenio modificatorio a efectos de instrumentar lo solicitado.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente,

Lic. Ramsés N. Hidalgo López
Gerente Ejecutivo

C.c.p.- Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños.- Director de Financiamiento y Asistencia Técnica Norte-Occidente.
Lic. José Alfredo Salazar Gómez.- Subsecretario de Ingresos, Gobierno del Estado de Nayarit.

